

# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

## BASES PARA UN PROYECTO DEMOCRÁTICO DE LEY SOBRE EL DIVORCIO

Actualmente en nuestro país, el matrimonio canónico es la práctica habitual para legalizar el vínculo matrimonial.

De hecho, tal práctica presupone la catolicidad de la inmensa mayoría de los españoles, aun a pesar de la existencia, legalmente reconocida, del principio sobre la libertad religiosa.

Tanto en el caso del matrimonio civil como canónico, el vínculo matrimonial se considera indisoluble aunque, contradictoriamente exista la posibilidad de posterior separación o nulidad del matrimonio (que no divorcio) como competencia casi exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos.

Por lo tanto, la actual regulación legal del matrimonio implica el reconocimiento del efecto de la indisolubilidad del vínculo, a pesar de que las convicciones de los cónyuges sean contrarias a tal efecto.

La ideología y la moral imperantes hasta ahora en nuestro país han destacado -y así lo sanciona la ley- la importancia del mantenimiento formal del vínculo por encima de la existencia de un marco de convivencia armónica entre los cónyuges y entre padres e hijos. El mantenimiento formal del vínculo ha adquirido, a lo largo de nuestra historia más reciente, tal supremacía en las relaciones matrimoniales y familiares, que era lo que pasaba a primer plano, aunque -de hecho- esas relaciones estuvieran rotas o profundamente deterioradas.

Tal concepción es el exponente de una ideología totalizadora, fruto de la tradición católica y la tradición patriarcal romana, que se ve considerablemente reforzada por la declaración de confesionalidad católica por parte del Estado y la instauración práctica del matrimonio canónico indisoluble.



# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

2.

Ligado a este factor, se han impuesto en nuestro país un tipo de relaciones entre la pareja y en la familia, caracterizadas por su esencia profundamente retrógrada y estática. La familia adquiere una connotación fuertemente jerarquizada y piramidal. En ella, todos sus miembros se someten a las decisiones del cabeza de familia, que es el único que ostenta la patria potestad. La necesidad de una "unidad de dirección" en el seno de la familia -que, según esa ideología imperante, correspondría, por naturaleza, al varón- justifica el hecho de que la mujer carezca de derechos tanto en la sociedad matrimonial como familiar, con lo que su status jurídico es de evidente subordinación con respecto al hombre, perdiendo la mujer la dignidad de persona en la sociedad conyugal y familiar respectivamente.

Tal concepción del matrimonio y de la familia ha supuesto negar la existencia de cambios en el seno de la pareja y considerar a la persona como un elemento fundamentalmente estático y no supuesto a cambios. En definitiva, los derechos básicos del individuo -y particularmente de la mujer-, en cuanto a miembro de la sociedad matrimonial primero y de familiar después son ignorados por completo.

## LOS CAMBIOS PRODUCIDOS Y SU REPERCUSION A NIVEL DE DERECHOS:

Tal concepción estática y fuertemente jerarquizada de las relaciones entre los sexos y de la familia ha comenzado a debilitarse en la realidad y comienza a abrirse paso un modelo más democrático, en el que formalmente las relaciones entre los conyuges y entre padres e hijos dejan de estar inspiradas en esos principios estrictamente autoritarios y estáticos.

Se abre paso un modo de vida distinto, en consonancia con el debilitamiento de esa concepción y con la situación democrática que comienza a generarse en nuestro país, y que afecta también a las relaciones entre los sexos y al modelo de familia.



# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

3.

Esos cambios producidos en la realidad han de encontrar su adecuada correlación en las leyes, pasando en matrimonio a ser entendido como una libre unión, de voluntades cuyo fin es realizar una vida en común, y no como una empresa jerarquizada.

La concepción mínimamente democrática del matrimonio y la familia IMPLICA NECESARIAMENTE la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, terminando todas las discriminaciones existentes en los códigos civil, penal, etc., y en particular haciendo realidad los siguientes aspectos:

- Patria potestad compartida (entendida como cuidado y tutela de los hijos y no como poder arbitrario sobre ellos)
- Administración compartida de los bienes gananciales
- Igualdad ante la ley de todos los hijos, desapareciendo el concepto de legitimidad e ilegitimidad a todos los efectos.
- Reconocimiento del derecho a investigar la paternidad.

Igualmente una concepción democrática del matrimonio y la familia también implica NECESARIAMENTE el reconocimiento del derecho al divorcio, pues hay un criterio que debe ser prioritario: sólo existe verdadera libertad de unión si a la vez existe libertad de separación.

Por el contrario, la actual legislación sobre derecho matrimonial y familiar no tiene en cuenta este criterio básico. En este sentido, la ley ejerce funciones claramente represivas porque se encarga de mantener una unidad externa, aunque no exista la necesaria identidad entre cuerpo y espíritu que es producto del verdadero amor.

La hipocresía del espíritu de la legislación presente es palmaria, si nos paramos a analizar las posibilidades existentes en nuestro país para desacer el vínculo matrimonial y costa económica, así como el error de argumentar contra el divorcio porque es un "factor de desintegración" cuando los tribunales eclesiásticos conceden la separación y la nulidad.

# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

4.

observamos con respecto al primer caso, el anacronismo que representa la concesión de la separación de hecho pero no el cambio de estado civil con lo que legalmente sigue siendo imposible estabilizar unas nuevas relaciones con otra nueva persona, además de que necesariamente ha de fijarse un culpable y un inocente a la hora de dictaminar la separación. Con respecto a la segunda opción -nulidad- la misma injusticia radica en el abusivo coste económico que representa, resultando ser divorcios comprados.

Partiendo de la base de que para una separación o nulidad hace falta una fuerte suma de dinero, y recifiriéndose en concreto a la mujer, sólo podrán iniciar los trámites correspondientes aquellas mujeres que, por su posición social, dispongan de esa cantidad. Para las casi nueve millones de amas de casa que carecen de independencia económica y cuya única fuente de ingresos es la parte del salario asignada por el esposo, es absolutamente impensable la ruptura del vínculo matrimonial de forma legal. Y todo ello, sin referirnos a los perjuicios de carácter ideológico impuestos por una sociedad tan hermética como la que hemos vivido.

Tal situación trae consigo la necesidad de mantener porque si el lazo matrimonial, aunque la convivencia entre los cónyuges sea un infierno continuo. Consecuencia de este mantenimiento forzoso es la infidelidad que no por castigarse en la ley deja de ser un hecho constante sin entrar en los traumas que ocasionan a los hijos convivencia de este índole.

Y lo peor del caso es que, con respecto a esta conducta, una vez más es la mujer quien lleva la peor parte, pues precisamente en este campo de "infidelidades" el espíritu del legislador se inclina sensiblemente a favor del hombre.

# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

...5

Nos preguntamos si sirve para algo la represión legal de tales actos, ¿acaso el castigo de la adúltera sirve para salvar un matrimonio? La ley, en lugar de legislar permitiendo el ejercicio del divorcio, pretende "poner orden" en asuntos tan personales como son el amor y la fidelidad.

La solución no radica en castigar tal conducta, sino en dar facilidades para - que esas dos personas tengan opción de separarse con el fin de que no exista engaño. Y solo eso es factible si está institucionalizado el derecho al divorcio.

Hasta qué punto es grave la no existencia de ese derecho al divorcio que, en aras de lograr una pronta separación legal, se dá el caso de matrimonios que simulan un delito de adulterio para acálerar la separación eclesiástica. En definitiva, se trata de servirse de la hipocresía de la legislación vigente, aún a costa de actuar en contra de uno mismo.

## EL DIVORCIO COMO UN DERECHO CIVIL BASICO

Todos los derechos fundamentales en una sociedad democrática parten del derecho inalienable de la libertad de pensamiento, que genera la libertad de expresión y de reunión, y ambas en conjunto, la libertad de asociación. Partiendo de esta base, el derecho a la esfera de intimidad del individuo surge del propio derecho a la libertad de pensamiento.

Este derecho a la intimidad presupone el derecho de todo individuo, soltero o casado, a verse libre de intromisiones totalitarias e injustificadas por parte del Estado en materia que afecta básicamente a la persona, como es el derecho a contraer matrimonio o no, el derecho a procrear hijos y educarlos o a evitar la concepción y, en definitiva, el derecho a divorciarse.

Es por ello por lo que el divorcio no puede entenderse ni como SANCION ni como REMEDIO, sino como UN DERECHO CIVIL BASICO, preservado CONSTITUCIONALMENTE por el Estado, lo cual implica que todo individuo ha de ser libre de elegir a la hora de asumir decisiones fundamentales que afectar a su vida íntima, como, por ejemplo, el matrimonio y el divorcio. El divorcio así entendido supone, la posibilidad de que una situación ya dada de hecho, se reconozca legalmente.

En esta medida, es preciso partir de que solo tendrá validez legal el matrimonio civil, entendiendo por matrimonio una asociación de dos individuos, que al concluir el interés de uno en la vida en común propuesta por la asociación matrimonial, indica que ésta ha llegado a su fin, dado que ha cesado ya la causa y los fines de la misma.

# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4<sup>ª</sup> Madrid-1 Tlf. 231 29 84

...6

Si reconocemos el derecho individual a la intimidad -y el ser individual pertenece a cada uno de los cónyuges por separado- hay que admitir que el poder del Estado para regular el matrimonio y la familia no incluye la posibilidad de "experimentar" con las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto supondría una intromisión injustificada y contraria al derecho a la intimidad marital como derecho individual fundamental.

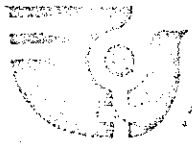
En síntesis, una ley de divorcio debe constituirse sobre la base racional del derecho, y, a la vez, libertad de contraer matrimonio y de divorciarse. Ello supone que no es preciso enumerar una serie de causas, mas o menos sangrantes, para justificar el porqué del fin de la vida en común, así como que no implica la necesidad de buscar la "inocencia" o la "culpabilidad" de uno de los cónyuges.

Ha de bastar con la existencia de una causa genérica que, lógicamente, irá precedida de una serie de indicios innecesarios de investigar por parte de la autoridad judicial, a no ser que la persona lo requiera, que hayan hecho notorio la imposibilidad de la vida armónica en común.

Así puses, el divorcio podrá ser ejercido, no solo a petición de los cónyuges de mutuo acuerdo, sino a petición de uno de los dos, pues si partimos de la concepción del matrimonio como una unión de voluntades individuales, es evidente que, al no sesear una voluntad la existencia de esa vida en común, el vínculo ya queda roto. En cualquier caso, nunca esos indicios a que nos referíamos anteriormente pueden considerarse como causas de divorcio.

En el caso de divorcio es indispensable tener en cuenta que, en general, y debido a la dependencia económica de la mujer con respecto al marido, es precisamente la mujer quién se vé mas perjudicada desde el punto de vista económico. Teniendo en cuenta la evidencia de este hecho - y para evitar que se siga fomentando la dependencia femenina con respecto al varón-, es preciso contemplar que las consecuencias económicas, de cara a que cada cónyuge divorciado pueda tener unas condiciones de vida dignas, no recaigan gravosamente sobre una de las partes que, en general, sería el esposo.

Con este fin, y para que la mujer no se encuentre en la indefensión económica tras el divorcio, El Estado habrá de articular las medidas oportunas para garantizar, de manera especial, la incorporación de la mujer divorciada al trabajo productivo y remunerado. Entretanto se resuelve la tramitación del divorcio y queda asegurado el puesto de trabajo, la Seguridad Social se hará cargo de que las mínimas necesidades materiales se vean cubiertas para el cónyuge que quede en esta situación, lo cual no obvia la posible voluntariedad de uno de los cónyuges para prestar ayuda material al otro.



# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

....7

Del mismo modo, la subsistencia habrá de quedar garantizada por el Estado en los casos de incapacidad física para el trabajo, enfermedad o vejez.

Sólo de este modo será posible que la mujer pueda ejercer el derecho al divorcio DE HECHO, pues sobre su conciencia no pesará como impedimento la idea del posible desamparo económico, lo cual tiene particular importancia si se tiene en cuenta que- en la mayoría de los casos- la mujer que se casa depende económicamente del marido.

Igualmente sólo estableciendo estas premisas será posible ejercer -por parte de ámbos cónyuges- con verdadera libertad el derecho al divorcio, pues de este modo el factor decisivo será la falta de cariño o armonía en el matrimonio y no las circunstancias económicas, con lo que las relaciones dentro del matrimonio recobrarán mayor autenticidad y responsabilidad.

## SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONYUGES

Las consecuencias ocasionadas por la tramitación del divorcio requerirán la creación de un organismo técnico de control, asesoramiento y ayuda -dependiente de la autoridad judicial- y formado por sociólogos, médicos, ~~psicólogos~~ psicólogos, asistentes sociales.....etc, y que tendrá que tener muy en cuenta la situación de inferinidad de la mujer, por lo que sería preciso el asesoramiento ideológico desde la perspectiva feminista. Misión de este organismo sería velar por el efectivo cumplimiento de lo acordado en la declaración de divorcio y evitar tanto la situación de indefensión como cualquier abuso por cualquiera de las partes.

El divorcio no exime a l-s padres de sus obligaciones para con los hijos. El juez estipulará la forma en que el padre o la madre que no los tenga en su compañía deba contribuir al cumplimiento de dichas obligaciones, si es que ambos cónyuges no han llegado a un acuerdo previo sobre el tema y que haya sido posteriormente ratificado por el juez.

El cónyuge que no ostente la tutela de los hijos, podrá establecer relación con ellos de acuerdo con lo que estipule la autoridad judicial.

Disuelto el matrimonio por divorcio por mutuo acuerdo, podrán los cónyuges acordar a cual de ellos corresponderá la custodia y patria potestad de los hijos comunes. Este acuerdo será ratificado o modificado por el Juez, quien habrá de escuchar la opinión de los hijos y cual es su voluntad, incluida la posibilidad de emanciparse a partir de los 16 años.

# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

...8

En caso de que no existiera acuerdo, el juez, -teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos- decidirá a cual de los cónyuges corresponderá la custodia y patria potestad de los hijos, o bien decidirá un tutor (si los hijos son menores) si se comprueba que algunos de los cónyuges está moralmente capacitado para asumir esta -responsabilidad. También el Juez podrá determinar que la patria potestad sea compartida.

En cualquier caso estas decisiones podrán ser objeto de modificación posterior por parte de la autoridad judicial, si se comprobara que los intereses de los hijos no han quedado suficientemente salvaguardados.

En lo que respecta a la guarda de los hijos, y que siempre que los cónyuges no hayan llegado a un acuerdo previo satisfactorio para los hijos comunes, el juez habrá de decidir teniendo en cuenta:

1. El alegato de los cónyuges.
2. La voluntad de los hijos.
3. El informe del organismo de asesoramiento anteriormente citado, que habrá de tener en cuenta la situación objetiva de cada uno de los cónyuges, necesidades de los hijos..etc.

El nuevo matrimonio del cónyuge que ostenta la guarda de los hijos no es causa en sí misma para modificar esta situación.

Según las posibilidades materiales de los cónyuges, se fijarán las aportaciones necesarias para mantenimiento de los hijos, tomando el Juez las medidas cautelares oportunas para que dicho mantenimiento esté asegurado mientras dura la tramitación del divorcio, teniendo en cuenta que ha de establecerse el régimen de separación de bienes gananciales.

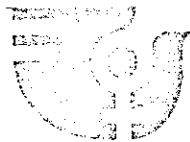
La pensión alimenticia para los hijos podrá establecerse mediante el pago deducido directamente, bien de las aportaciones a la seguridad social o directamente deducido de la empresa.

Tal pensión habrá de ser revisada periódicamente de acuerdo con las oscilaciones del coste de la vida.

La declaración de divorcio conlleva la disolución de la sociedad matrimonial y, por consiguiente, la disolución de la sociedad económico-matrimonial.

Partiendo de la existencia de la admón. conjunta de los bienes gananciales, es imprescindible que, al iniciar la petición de divorcio, ésta vaya acompañada de un inventario bajo notario de los bienes que integran esta sociedad. Tal medida permiti-





# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

ría evitar toda posible acción fraudulenta de los conyuges entre sí y conocer las disponibilidades de cada uno de ellos de cara a fijar las respectivas aportaciones en concepto de mantenimiento de los hijos comunes.

El incumplimiento por parte de los cónyuges divorciados de cualquiera de los deberes y responsabilidades derivados de la declaración de divorcio, podrá asegurarse bajo medidas penales y civiles que garanticen el cumplimiento de estas obligaciones.

## EL EJERCICIO DEL DERECHO AL DIVORCIO: MEDIDAS PRACTICAS

Para asegurar que el derecho al divorcio pueda ser ejercido realmente, es preciso garantizar:

1. Reconocimiento del matrimonio civil como único válido, sin por ello obstaculizar la celebración de ceremonias religiosas acordes con las creencias de los cónyuges.
2. La plena igualdad del hombre y la mujer ante la ley.
3. La subsistencia digna a nivel material de cualquiera de los cónyuges divorciados.
4. La salvaguarda y el respeto a los intereses de los hijos comunes.

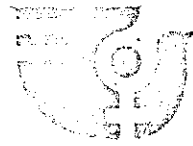
Igualmente, el reconocimiento del derecho al divorcio tendrá efectos retroactivos, tanto para los matrimonios celebrados tras la implantación de la Ley de Divorcio, como para los habidos con anterioridad. El derecho al divorcio afectará, por tanto, a los matrimonios canónicos habidos hasta la fecha de promulgación de la Ley de divorcio y con posterioridad. La existencia del derecho al divorcio no afecta en ningún caso a quienes, por sus creencias, consideren válido la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

La existencia del derecho al divorcio presupone la aconfesionalidad del Estado y que solo entenderá en materia de divorcio la administración civil de justicia, pasando a ser competencia exclusiva de los tribunales civiles la admón, de este derecho.

La existencia del derecho al divorcio de forma plena presupone su inclusión en la Constitución, así como una nueva redacción del actual Derecho matrimonial y de familia, de acuerdo con los postulados de una sociedad verdaderamente democrática.

Se estipulará un costo económico mínimo para la tramitación del divorcio, con el fin de que este derecho pueda ser ejercido de manera real por todos los ciudadanos que lo soliciten, y que tal coste no suponga en la práctica que solo tengan acceso al ejercicio del derecho al divorcio las clases más favorecidas económicamente.

También habrá de estipularse que la tramitación del divorcio sea lo más breve posible con el fin de no dar lugar a situaciones traumatizantes para los cónyuges y los hijos habidos en el matrimonio.



# Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español

Sede Central

Fuencarral 61, 4º Madrid-1 Tlf. 231 29 84

El divorciado o la divorciada son ciudadanos de pleno derecho, y no podrán sufrir discriminación de ningún género en lo social, político, o económico.